

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00328-00  
Auto Interlocutorio No. 972

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito el 8 de septiembre de 2022, mediante el cual aportó un certificado expedido por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., donde consta el **acuse de recibido** del mensaje de datos contentivo de la notificación personal de la demanda con sus anexos y el auto de mandamiento ejecutivo al correo electrónico del demandado, [diegofernandoss18@gmail.com](mailto:diegofernandoss18@gmail.com), ajustándose a las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dando así cumplimiento al requerimiento que le hizo el Despacho en autos anteriores, por lo que se encuentra debidamente notificado, sin que haya propuesto excepciones de mérito dentro del término del traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que los pagarés aportados como títulos de recaudo cumplen con los requisitos generales y especiales del pagaré contemplados en los artículos 621, 709, 671 y siguientes del Código de Comercio, por lo que son claros, expresos y actualmente exigibles, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., no existiendo ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma, y legitimidad activa y pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO RESUELVE:

1)SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto interlocutorio No.112 de febrero 4 de 2022 que corresponde al mandamiento de pago, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del señor DIEGO FERNANDO SAAVEDRA SANDOVAL.

2)ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3)PRACTICAR la liquidación del crédito.

4)CONDENAR en costas como en agencias en derecho al demandado señor DIEGO FERNANDO SAAVEDRA SANDOVAL, es decir, en la suma de \$6.537.879.

5)Envíese el proceso EJECUTIVO con destino a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali para que continúen con su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

Firmado Por:  
**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43c2d78f786f6e445388bca1622c41d6baceb07fd012527704ea28fedddf3fe**

Documento generado en 30/09/2022 03:04:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**